

**GUÍA**

# SEGUNDA OPORTUNIDAD

una ley al alcance de todo el mundo



---

**QUE LAS DEUDAS  
NO TE VENZAN**

---

Te ayudamos a empezar de nuevo  
Cuenta con la abogacía

Para más información  
[www.segonaoportunitat2018.cat](http://www.segonaoportunitat2018.cat)



## 25 PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL MECANISMO DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

### 1-¿Dónde se regula el mecanismo de la segunda oportunidad?

La regulación del mecanismo de la segunda oportunidad se encuentra en la **Ley Concursal** (LC). Tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero y la Ley 25/2015, de 28 de julio, en concreto y fundamentalmente en el **Título X LC** (Acuerdo Extrajudicial de Pagos, en adelante, AEP) y en el **artículo 178 bis LC** (Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho, en adelante, BEPI).

### 2-¿Cuál es el procedimiento a seguir?

El procedimiento se estructura en tres fases:

- a) **AEP**, fase extrajudicial, cuyo objetivo es alcanzar un acuerdo con los acreedores que evite el concurso y ponga fin a la situación de insolvencia (arts. 231 y ss. LC).
- b) Fase judicial, el concurso de acreedores, que normalmente será el **Concurso Consecutivo** (CC), cuyo objeto es la liquidación del patrimonio embargable del deudor y el pago de los créditos de los acreedores con el importe resultante.
- c) Fase de tramitación de la solicitud de concesión del **BEPI**.

### 3-¿Qué requisitos son necesarios para acceder al AEP?

- La **persona natural** (empresaria o no empresaria) que se encuentre en situación de insolvencia, actual o inminente, cuyo pasivo no exceda de cinco millones de euros, y que reúna los siguientes requisitos:
  - o En los 10 años anteriores a la solicitud no puede haber sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.
  - o En los 5 últimos años no puede haber alcanzado un AEP, una homologación judicial de refinanciación o haber sido declarado en concurso.
  - o No puede estar negociando un acuerdo de refinanciación con sus acreedores o que su solicitud de concurso haya sido admitida a trámite.
- La **persona jurídica**, sea o no sociedad de capital, siempre que reúna los siguientes requisitos:
  - o Que se encuentre en estado de insolvencia
  - o En caso de ser declarada en concurso, que dicho concurso no hubiere de revestir complejidad en los términos previstos en el art. 190 LC, esto es, que el número de acreedores sea inferior a 50, la estimación del pasivo no sea superior a 5 millones de euros y la estimación del activo sea inferior a 5 millones de euros.
  - o Que disponga de activos suficientes para alcanzar un AEP.

### 4-¿Quién, cómo y ante quién se solicita un AEP?

Lo solicita el deudor, sin necesidad de abogado ni procurador. No obstante, si está casado deberá presentar una solicitud conjunta con el cónyuge, o al menos con el consentimiento del otro cónyuge siempre que la vivienda familiar pertenezca a ambos y pueda verse afectada por el acuerdo extrajudicial de pagos.

La solicitud deberá presentarse por escrito conforme al impreso normalizado que se aprobó por medio de la Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el formulario para la solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos. El órgano receptor de la solicitud será:

Tipo de deudor	Receptor de la solicitud
Persona natural no empresaria	Notario del domicilio del deudor
Persona natural empresaria	Registro Mercantil del domicilio del deudor
	Cámara de Comercio
Persona jurídica inscribible en el RM	Registro Mercantil del domicilio del deudor
	Cámara de Comercio
Persona jurídica no inscribible en el RM	Notario del domicilio del deudor

El órgano receptor de la solicitud procederá a designar un mediador concursal conforme a lo establecido en el art. 233.1 LC, y una vez éste acepte el nombramiento, comunicará el inicio del expediente a los registros públicos donde consten inscritos los bienes del deudor, al registro civil, el registro público concursal y al juez competente para la declaración del concurso (art. 233.3 LC).

## 5- ¿Qué efectos tiene el inicio del AEP?

- Efectos sobre el deudor: podrá continuar con su actividad laboral y conserva sus facultades de administración y disposición, sin embargo, deberá abstenerse de realizar cualquier acto de administración extraordinario o de disposición (art. 235.1 LC)
- Efectos sobre las ejecuciones judiciales contra el deudor: a partir de la comunicación de oficio al juez competente para la declaración del concurso a que se refiere el art. 233.3 LC, no se podrán iniciar, ni continuar ejecuciones judiciales sobre el patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de 2 meses (art. 242 bis 1.8º LC). Se exceptúan los acreedores con garantía real, salvo cuando dicha garantía real recaiga sobre la vivienda habitual, en cuyo caso podrá iniciarse la ejecución, aunque una vez iniciada se suspenderá hasta que transcurra el plazo (235.2 y 242 bis. 1-8º LC).
- Efectos sobre los créditos y los acreedores: se suspenderá el devengo de intereses de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 LC (235.3 LC).
- Efectos sobre las garantías personales: podrán iniciarse o continuarse ejecuciones frente a los fiadores siempre que el crédito frente al deudor principal hubiera vencido (art. 235.4 LC).
- Otros efectos: el deudor no podrá ser declarado en concurso hasta que no transcurra el plazo de dos meses.

Finalmente, una vez se practiquen en los registros públicos de bienes la anotación de inicio del AEP, no podrán anotarse embargos o secuestros de bienes que figuren inscritos a nombre del deudor, salvo que se hubieran acordado en procedimientos seguidos por acreedores de derecho público (235.2 a) LC).

## 6- ¿En qué consiste la Propuesta Extrajudicial de Pagos?

La Propuesta Extrajudicial de Pagos podrá contener cualquiera de las siguientes medidas:

- La propuesta de espera no podrá ser superior al **plazo de 10 años**.
- **Quita sin límite**.
- Cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago de la totalidad o parte de créditos.
- Conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora.
- Conversión de deuda en préstamos participativos.

## 7-¿Qué consecuencias tiene la aprobación del AEP?

Aprobado el acuerdo (mayorías previstas en los arts. 238.1 y 238 bis. 3), deberá elevarse a escritura pública y comunicarse la consecución del acuerdo al juzgado que hubiera debido tramitar el concurso, a los registros públicos de bienes y al Registro Público Concursal para su publicación.

El acuerdo vinculará al deudor y a los acreedores, incluyendo a los acreedores con garantía real dentro de los límites expresados en el art. 238 bis LC. No vinculará en cambio a los acreedores de derecho público, que no quedan afectados en ningún caso por el AEP.

La consecución del acuerdo produce los siguientes efectos (art. 240 LC):

- No se pueden iniciar ejecuciones contra el deudor
- El deudor podrá solicitar la cancelación de embargos inscritos
- Las deudas quedarán aplazadas o extinguidas total o parcialmente conforme a lo pactado
- No afectará el acuerdo a los derechos de los acreedores sobre los fiadores o avalistas siempre que aquellos no hubieran aceptado el acuerdo o hayan mostrado su oposición, en caso de que lo hubieran aprobado se estará a lo acordado

## 8-¿Puede impugnarse el acuerdo?

Sí, el acuerdo puede impugnarse ante el juzgado que fuera competente para conocer del concurso del deudor, tramitándose por el procedimiento del incidente concursal. El **plazo para la impugnación es de 10 días** desde el siguiente a la publicación del acuerdo.

La impugnación solo podrá fundarse en la falta de las mayorías para la aprobación del acuerdo, por superarse el límite de espera de 10 años o por la desproporción de las medidas acordadas, estando legitimados los acreedores que no hubieran sido convocados a la reunión, hubieran votado en contra o hubieran manifestado su oposición con anterioridad a la reunión en los términos del art. 237 LC.

## 9-¿Ante qué órgano se instará el CC?

- Si se trata de una persona natural no empresaria, se instará **ante el Juzgado de 1ª Instancia** del domicilio del deudor, siendo ineficaz el cambio de domicilio efectuado en los seis meses anteriores a la declaración de concurso.
- Si es una persona física empresaria o una persona jurídica, se instará **ante el Juzgado de lo Mercantil**.
- Además, jurisprudencialmente se admite en algunos casos que si la deuda procede en su mayoría de una actividad profesional el CC se instará ante el Juzgado de lo Mercantil aunque el deudor sea una persona física no empresaria.

## 10-¿Quién puede solicitar el CC?

Pueden solicitar el CC el **deudor**, los **acreedores** y el **mediador concursal**.

Además, según sea persona natural o empresaria:

- Cuando se trate de una **persona física no empresaria**, será necesario valerse de la representación de un abogado para instar el concurso, no siendo obligatorio procurador.
- En cambio, si se trata de una **persona física empresaria o persona jurídica** necesitará abogado y procurador.

## 11-¿En qué consiste la solicitud del CC?

La solicitud del CC deberá acompañarse de los siguientes documentos:

### → Realizada por los Acreedores

El Acreedor que formule la solicitud de CC deberá expresar el supuesto en el que la funda, en aplicación del art. 7.1 LC y aportar al proceso la documentación que acredite la finalización de la fase extrajudicial.

### → Realizada por el Deudor

Los documentos son comunes a toda solicitud de concurso voluntario, relacionados en los arts. 232.2 y 6 LC :

- Formularios para la solicitud de Acuerdo Extrajudicial de Pagos (AEP).
  - Inventario de los bienes y derechos del deudor y de sus ingresos regulares previstos.
  - Lista de Acreedores, con mención completa de identidad de los acreedores, cuantía y vencimiento de los créditos.
  - Apoderamiento
  - Memoria económica y jurídica del solicitante
  - Inventario ampliado, con una filiación completa de activos y pasivos
- ### → Realizada por el Mediador Concursal (MC)

Se exige que el Mediador presente los siguientes documentos:

- Documentos justificativos de su legitimación y de su desempeño extrajudicial
- Informe del Art. 75 LC
- Propuesta de Plan de Liquidación
- Informe Provisional sobre la concurrencia de los requisitos para la exoneración del pasivo insatisfecho.

## 12- ¿En qué momento se abre la fase de liquidación?

En los supuestos de personas físicas no empresarias, el CC se abrirá directamente en la fase de liquidación (art. 242 bis.1.10º LC).

En el resto de supuestos (personas físicas empresarias y personas jurídicas), a la solicitud podrá acompañarse una Propuesta Anticipada de Convenio, (en este caso debe estarse imperativamente a los arts. 105 y concordantes LC).

Una vez aprobado judicialmente el Plan de Liquidación, se ejecutarán los activos del deudor, ajustándose a las reglas imperativas que prevé el art. 155 LC.

## 13-¿Qué bienes conforman la masa activa y qué acreedores se integran en la masa pasiva del concurso?

La masa activa del concurso está integrada por todos los bienes y derechos que no sean legalmente inembargables, que se integren en el patrimonio del deudor en el momento de la declaración del concurso y los que se reintegren al mismo.

La masa pasiva del concurso se integra por todos los acreedores del deudor, cualquiera que sea su nacionalidad y domicilio.

## 14-¿Tiene el deudor concursado y su familia nuclear derecho a percibir alimentos?

El **deudor persona física natural** y su familia nuclear tendrán derecho a alimentos con cargo a la masa activa, que perderán en el momento de la apertura de la liquidación salvo que fuera imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado y las de su cónyuge o pareja de hecho y descendientes bajo su potestad.

Su cuantía y periodicidad serán, en caso de intervención de facultades de administración y disposición, la que acuerde la administración concursal, y en caso de suspensión, las que autorice el juez.

## 15-¿Qué efectos produce la declaración de concurso?

- Sobre los **créditos**, en caso de apertura de la fase de liquidación, se producirá el vencimiento anticipado de todos los créditos aplazados (art. 146 LC), quedará prohibida la compensación en los términos del art. 58 LC, se suspende el devengo de intereses y el derecho de retención en las condiciones establecidas en los arts. 59 y 59 bis, respectivamente, y quedará interrumpida la prescripción de las acciones en la manera prevista en el art. 60 LC.
- En cuanto a los **contratos**, la declaración de concurso no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, pero la administración concursal podrá solicitar su resolución si fuera conveniente para el interés del concurso, todo ello sin perjuicio de la facultad de resolución por incumplimiento y de los supuestos especiales recogidos en la ley concursal (arts. 61 a 70 LC).
- Sobre los **procedimientos**, no podrán iniciarse nuevos juicios declarativos cuya competencia corresponda conforme al art. 8 LC al juez del concurso. Los ya iniciados continuarán hasta que se dicte sentencia firme (arts. 50 y 51 LC).  
Tampoco podrán iniciarse ejecuciones singulares, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor. Los ya iniciados quedarán en suspenso, salvo las ejecuciones de garantías reales iniciadas con anterioridad a la declaración de concurso (arts. 55 a 57 LC).

## 16-¿Cómo se clasifican los créditos?

Los créditos se clasifican conforme a lo siguiente:

- **Créditos contra la masa:** no forman parte de la masa activa del concurso y se deberán abonar con cargo a la masa activa.
- **Créditos concursales:**
  - **Privilegiados**
    - **Con privilegio especial** (créditos garantizados con hipotecas, principalmente)
    - **Con privilegio general** (salarios no calificados con privilegio especial, crédito público)
  - **Subordinados** (intereses, sanciones, multas)

- O **Ordinarios**, aquellos que no sean calificados como privilegiados ni subordinados

## 17-¿Cuándo se declarará el concurso como culpable?

Se calificará el concurso como culpable cuando el estado de insolvencia del deudor se haya generado o agravado mediante dolo o culpa grave del deudor, así como cuando concurren los supuestos contemplados en el art. 164.2 LC.

Finalmente, se considerará culpable, salvo prueba en contrario, cuando el deudor hubiera incumplido su deber de solicitar la declaración de concurso en los plazos establecidos en la LC y cuando hubiera incumplido su deber de colaboración con el juez del concurso o la administración concursal (art. 165.1 LC).

## 18-¿Qué bienes no será necesario liquidar?

El deudor podrá mantener la propiedad de los siguientes bienes:

- Los bienes inembargables
- Los desprovistos del valor de mercado
- Aquellos cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado a su valor venal
- En el supuesto de bienes afectos con crédito privilegiado especial (v.g. préstamos hipotecarios sobre viviendas), será posible que el deudor mantenga la propiedad siempre que el valor de la hipoteca sea superior al de la vivienda y el préstamo hipotecario esté al corriente de pago, según criterio del Seminario de Jueces de lo Mercantil y Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona de 15 de junio de 2016 (acuerdo III.12).

## 19- ¿Ante quién y cuándo puede solicitarse el Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI)?

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI), que se regula en el art. 178 bis LC, se solicita ante el mismo juez ante el que se sigue el concurso una vez concluida la liquidación y el legitimado activamente y de forma exclusiva para solicitarlo es el deudor.

Distinguimos 3 posibilidades:

- a) Una vez concluida la liquidación cuando se da traslado a las partes del informe del administrador concursal sobre las operaciones liquidatorias practicadas.
- b) En los casos de solicitud de conclusión del concurso por insuficiencia sobrevenida de la masa para pagar los créditos contra la masa, cuando se pone de manifiesto a las partes el informe del administrador concursal.
- c) En los concursos que se concluyan en el mismo Auto que los declara por insuficiencia de la masa inicial, cuando el administrador concursal presente el informe de conclusión de la liquidación.

En los 3 casos el plazo será de 15 días.

## 20- ¿Qué requisitos deben cumplirse para la obtención del BEPI?

Únicamente debe darse el requisito de que el deudor lo sea de buena fe (art. 178 bis 3 LC), y para ello, este deberá cumplir las condiciones siguientes:

- 1) Que el concurso no haya sido declarado culpable.

- 2) Que el deudor en los 10 años anteriores a la declaración del concurso no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.
- 3) Que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 231 LC, haya celebrado o, al menos, haya intentado celebrar un AEP.
- 4) Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados, y si no hubiera intentado el AEP previo, al menos el 25% de los ordinarios.
- 5) Alternativamente, es decir, si el deudor no ha pagado los créditos contra la masa y los privilegiados y, en su caso el 25% de los ordinarios, podrá ser considerado deudor de buena fe si acepta someterse a un plan de pagos de las deudas que no queden exoneradas, debiendo de abonarse durante los 5 años siguientes a la conclusión del concurso.

Para acogerse a esta vía de obtención de la exoneración es necesario que el deudor no haya incumplido la obligación de colaboración en el concurso, no haya obtenido el BEPI en los últimos 10 años, no haya rechazado una oferta de empleo adecuada a su capacidad en los 4 años anteriores a la declaración del concurso y que acepte de forma expresa en la propia solicitud, que la obtención de este beneficio se haga constar durante 5 años en la sección especial del Registro Concursal.

## 21- ¿Cómo se tramita la solicitud del BEPI y cuáles son las causas o motivos de oposición?

Una vez admitida a trámite la solicitud, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de ésta al administrador concursal y a los acreedores personados por un plazo de 5 días para que aleguen lo que estimen oportuno.

Una vez transcurrido el plazo, si todos están conformes con la solicitud, o no se oponen a la misma, el juez por medio de Auto concederá el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, declarando la conclusión del concurso, salvo que tenga que abrir el trámite para la aprobación del plan de pagos.

Por el contrario, si en el referido plazo de 5 días, el administrador concursal o cualquiera de los acreedores personados se oponen, se abrirá un incidente concursal cuyo objeto versará sobre la concurrencia o no de las condiciones para obtener el beneficio de exoneración.

Solo pueden esgrimirse como causas o motivos de oposición la inobservancia de alguno de los requisitos del art. 178 bis 3 LC.

## 22- ¿Cuál es el alcance del BEPI?

- a) En el caso de la vía prevista en el art. 178 bis 3.4º LC-abono de un determinado umbral de pasivo-, el beneficio se concede con carácter definitivo, no provisional y revocable. Las deudas que quedan exoneradas son todas -incluidas las de alimentos y los créditos públicos (en la parte que no sea crédito privilegiado)-, por lo que el umbral de pasivo exigible será la suma de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados (más el 25% de los créditos ordinarios en caso de no haberse intentado un AEP).
- b) En el caso de la vía del art. 178 bis 3.5º LC -plan de pagos-, la exoneración es provisional, diferida y revocable, alcanzando a todos los créditos ordinarios y subordinados, también los no comunicados, con excepción de los de derecho público y alimentos.

Por lo que se refiere a los créditos privilegiados, se exoneran en la parte que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía, salvo que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a la del crédito ordinario o subordinado.

En ambos casos, quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los fiadores o avalistas que se quedan sin acción de regreso frente al deudor principal.

Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a su liquidación, el beneficio de exoneración se extenderá a las deudas anteriores a la declaración del concurso del cónyuge del concursado de las que debiera responder el patrimonio común.

### 23- ¿A qué créditos alcanza esta exoneración definitiva?

Se distingue en la doctrina aquellos que consideran que la exoneración definitiva es respecto de los créditos que se exoneraron provisionalmente, quedando subsistentes los sujetos al plan de pagos que no se hayan abonado y aquellos otros que consideran que la exoneración definitiva se refiere a los créditos sujetos al plan de pagos que no hayan podido pagarse.

El Seminario de Jueces de lo Mercantil y Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona de 15 de junio de 2016 (acuerdo IV.12), no obstante, ha acordado que alcanza a todos los créditos insatisfechos.

### 24- ¿Se puede revocar el BEPI?

Sí, cualquier acreedor podrá solicitarlo, ante el juez del concurso, **en los 5 años siguientes** a la concesión del BEPI si se constatase la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados, salvo que sean bienes inembargables.

En el caso de haberse obtenido el BEPI con sometimiento a un plan de pagos se añaden como causas:

- 1) Incurrir en alguna de las circunstancias que, conforme al art. 178 bis 3 LC, hubiera impedido la concesión del BEPI.
- 2) Incumplir los pagos del Plan de Pagos.
- 3) Mejorar el deudor concursado en su situación económica por causa de herencia, donación, legado, juego de suerte, envite o azar, de tal manera que pueda pagar todas las deudas sin detrimento de sus obligaciones de alimentos.

En este caso, el plazo para solicitar la revocación vendrá dado por el plazo de vigencia del plan de pagos.

Una vez transcurrido el plazo fijado en el plan de pagos, el deudor puede solicitar la exoneración definitiva ante el juez del concurso, que la acordará por Auto si se hubiese cumplido el plan de pagos.

Esta exoneración definitiva será revocable si se constatase la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados, salvo que sean bienes inembargables, revocación que podrá instar cualquier acreedor.

### 25- ¿Puede obtenerse la exoneración definitiva si no se ha cumplido el plan de pagos?

Sí, previa audiencia de los acreedores y atendiendo a las circunstancias del caso, siempre que el deudor hubiese destinado a su cumplimiento durante el plazo de 5 años al menos la mitad de los ingresos percibidos no inembargables o una cuarta parte, si concurren en el deudor concursado las circunstancias previstas en el art. 3.1 a) y b) del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Se considerarán ingresos inembargables los previstos en el art. 1 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios.

# SEGUNDA OPORTUNIDAD



Para más información  
[www.segonaoportunitat2018.cat](http://www.segonaoportunitat2018.cat)